

Definición de fraude en el Tratado de la Unión Europea

El Convenio establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea [Acto del Consejo de 26 de julio de 1995 por el que se establece el Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (95/C 316/03)] define «**fraude**» en materia de gastos como cualquier acción u omisión intencionada relativa:

- a la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta;
- al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto;
- al desvío de esos mismos fondos con fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos en un principio.

Por tanto, el elemento de **engaño intencionado** es el que distingue el fraude del término más general de «irregularidad».

Con arreglo al artículo 3, letra e), del Reglamento (CE) n° 1681/94, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente abonadas en el marco de la financiación de las políticas estructurales, así como a la organización de un sistema de información en esta materia, desde 2006 los Estados miembros deben precisar, al comunicar irregularidades a la Comisión, si dichas irregularidades revelan «**sospechas de fraude**».

El entorno de los contratos es uno de los más susceptibles de ser afectado por el fraude. En la labor de detección es esencial la implicación y participación del personal con diferentes responsabilidades en la gestión del Programa Operativo FEDER de Asturias 2014-2020. Por ello, se relacionan a continuación **algunos mecanismos comunes y recurrentes de fraude en el ámbito de la contratación pública**, y sus correspondientes indicadores de alerta (banderas rojas). En cualquier caso, esta relación no pretende ser exhaustiva y para una información más detallada, ver "Nota informativa sobre indicadores de fraude para el FEDER, el FSE y el FC (COCOF 09/0003 /00)":

http://ec.europa.eu/regional_policy/sources/docoffic/cocof/2009/cocof_09_0003_0_0_es.pdf

Las banderas rojas son señales que pueden alertar de la existencia de un posible fraude. No conllevan necesariamente la existencia de fraude, pero sí aconsejan del examen pormenorizado de una actividad para descartar o confirmar la existencia de un fraude potencial.

Pliegos rectores del procedimiento amañados a favor de un licitador:

- Presentación de una única oferta o número anormalmente bajo de proposiciones optando a la licitación.
- Extraordinaria similitud entre los pliegos rectores del procedimiento y los productos o servicios del contratista ganador.
- Quejas de otros licitadores.
- Pliegos con prescripciones más restrictivas o más generales que las aprobadas en procedimientos previos similares.
- Pliegos con cláusulas inusuales o poco razonables.
- El poder adjudicador define un producto de una marca concreta en lugar de un producto genérico.

Licitaciones colusorias:

- La oferta ganadora es demasiado alta en comparación con los costes previstos, con las listas de precios públicas, con obras o servicios similares o promedios de la industria, o con precios de referencia del mercado.
- Todos los licitadores ofertan precios altos de forma continuada.
- Los precios de las ofertas bajan bruscamente cuando nuevos licitadores participan en el procedimiento.
- Los adjudicatarios se reparten/turnan por región, tipo de trabajo, tipo de obra. El adjudicatario subcontrata a los licitadores perdedores. Patrones de ofertas inusuales (por ejemplo, las ofertas tienen porcentajes exactos de rebaja, la oferta ganadora está justo debajo del umbral de precios aceptables, se oferta exactamente al presupuesto del contrato, los precios de las ofertas son demasiado altos, demasiado próximos, muy distintos, números redondos, incompletos, etc.)
- Conexiones aparentes entre licitadores, p. e. tener en común direcciones, personal, números de teléfono, etc.
- El contratista incluye subcontratistas en su oferta que compiten por el contrato principal.
- Ciertas compañías siempre pugnan unas contra otras, otras nunca lo hacen.
- Los licitadores perdedores no pueden ser ubicados en Internet, directorios de negocios, no tienen dirección, etc., (en otras palabras, son ficticios).
- Correspondencia u otras indicaciones de que los contratistas intercambian información sobre precios, dividirse territorios, o de otra manera entrar en acuerdos informales.

Conflicto de intereses:

- ❗ Favoritismo inexplicable o inusual de un contratista o vendedor en particular.
- ❗ Aceptación continua de altos precios y trabajo de baja calidad, etc.
- ❗ El empleado encargado de contratación no presenta declaración de conflicto de interés o lo hace de forma incompleta.
- ❗ El empleado encargado de contratación declina ascenso a una posición en la que deja de tener que ver con adquisiciones.
- ❗ El empleado encargado de contratación parece hacer negocios propios por su lado.
- ❗ Socialización entre un empleado encargado de contratación y un proveedor de servicios o productos.
- ❗ Aumento inexplicable o súbito de la riqueza o nivel de vida del empleado encargado de contratación.

Manipulación de las ofertas presentadas:

- ❗ Quejas de los licitadores.
- ❗ Falta de control e inadecuados procedimientos de licitación.
- ❗ Indicios de cambios en las ofertas después de la recepción.
- ❗ Ofertas excluidas por errores.
- ❗ Licitador capacitado descartado por razones dudosas.
- ❗ El procedimiento ni se declara desierto, ni vuelve a convocarse pese a que se recibieron menos ofertas que el número mínimo requerido.

Fraccionamiento del gasto:

- ❗ Se aprecian dos o más adquisiciones con similar objeto efectuadas a idéntico adjudicatario por debajo de los límites admitidos para la utilización de procedimientos de adjudicación directa o de los umbrales de publicidad o que exigirían procedimientos con mayores garantías de concurrencia.
- ❗ Separación injustificada de las compras, por ejemplo, contratos separados para mano de obra y materiales, estando ambos por debajo de los umbrales de licitación abierta.
- ❗ Compras secuenciales justo por debajo de umbrales de obligación de publicidad de las licitaciones.